

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carera. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Radicación No. 2021-00524-00

Auto Interlocutorio No. 1944

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en defensa de los intereses de ALEXANDER VIRGEN TASCON (23/09/2005).

Demandados: ALEXANDER VIRGEN TRUJILLO, padre impugnado.
CRISTIAN DAVID GARCIA ROMAN, presunto padre biológico.

Observa el despacho que la parte actora no subsano en debida forma la demanda conforme el requerimiento exigido por el juzgado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No.1847 de fecha 19 de octubre de 2021, toda vez que, no se llegan las evidencias de la forma en que obtuvo la dirección electrónica del padre impugnado y el presunto padre biológico, que mínimamente le permitan al despacho saber cuál fue su fuente de obtención, si bien en el memorial de subsanación se informa respecto al padre impugnado: *"suministrada por él mismo DEMANDADO, en atención a que se presentó al centro zonal suroriental de bienestar familiar en compañía de la señora EVELYN TASCON VIVAS con el fin de solicitar el proceso de impugnación de paternidad, así quedo consignado en el inciso de los hechos que dice"* sin que se acompañe copia de dicho documento que sirva de evidencia.

En consecuencia, conforme el artículo 89 del C. G del P y lo dispuesto en el artículo 90, numeral 7°, inciso 2°, ibídem "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo".

Por lo anteriormente expuesto el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f1ed0fb2066c84d0529cede7ce4d2844e2d2ceb1907b73e4ab7e2634169ba**
Documento generado en 03/11/2021 11:23:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>